

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

FUNDAMENTO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3º. Bis, 47 fracción VIII, 51 fracción II, 132 fracción XXXI, 133 fracciones XII y XIII, 135 fracción XI, 291-M fracción III de la Ley Federal del Trabajo; y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ***“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”***.

En observancia a la misma disposición constitucional, ***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”***.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia distintas que afectan la integridad física y psicológica principalmente de las mujeres, y si bien los hombres también sufren casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que: ***“En materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

Por su parte el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, menciona que, ***“Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”***

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que: ***“Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”***



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, rige la conducta de los Servidores Públicos adscritos a los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; establece que los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, son de observancia general; y los valores de interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, rendición de cuentas, verdad, probidad y racionalidad económica, se deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

El artículo 133 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: **“Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo”.**

En ese mismo tenor, el artículo 135 de la misma Ley, establece que: **“Queda prohibido a los trabajadores: XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo”.**

En el artículo 11, fracción I del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que, **“Para prevenir y atender el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna, y realizando la siguiente acción: Emitir el Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”.**

Asimismo, el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, establece que, las Personas Servidoras Públicas de este Instituto respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Av. Barrio San Jacinto N° 154, entre
calle Pájaros y calle Conejos,
Fracc. El Diamante C.P. 29059
Teléfono: (961) 6121621 / 6127121
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

El artículo 21 del mismo Código, refiere que: ***“Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones”.***

En ese sentido ha sido necesaria la implementación del Protocolo “Cero Tolerancia”, con el objeto de establecer las bases de actuación de los Servidores Públicos del ICATECH, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, desde una Perspectiva de Género, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público; por lo que se emite el presente:

Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

I. Compromiso de “Cero Tolerancia” frente a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asume el compromiso de **“Cero Tolerancia”** frente a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las personas Servidoras Públicas de este Instituto.

Hacemos propio el presente Pronunciamiento, con el propósito de crear ambientes laborales libres de violencia, con la finalidad de prevenir y eliminar la discriminación en este Instituto.

II. Reafirmar del compromiso “Cero Tolerancia” de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Reafirmamos nuestro compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de cualquier forma de violencia contra las personas Servidoras Públicas de este Instituto, dando cumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

III. Conductas que vulneran la Regla de "comportamiento digno".

De conformidad con el artículo 33 de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, el cual señala que:

Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Se manifiesta la prohibición de estas conductas al personal de este Instituto, así como también al público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

IV. Mecanismos de denuncia y atención.

La Presunta Víctima de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir otras vías que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Consejera.
- b) Comité.
- c) Órgano interno de control.

En los casos en que la denuncia ingrese a través de otro u otros canales de atención, se turnará a la autoridad que deba conocer según el orden señalado en el presente numeral.

El Instituto cuenta con 05 (cinco) “**Personas Consejeras**” capacitadas por la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género (SEMUIGEN), quienes darán atención de primer contacto y, en caso

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

de urgencia, auxiliar a la Presunta Víctima para que reciba la atención especializada que corresponda.

Asimismo, la Presunta Víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona Consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.

La Persona Consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta Víctima, debiendo constar por escrito en el Formato de Primer Contacto o de manera anexa a este, y estar firmada.

La Persona Consejera garantizará a la Presunta Víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta Víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

Para conocer el directorio de las Personas Consejeras de este Instituto, podrán ingresar en la siguiente liga: <https://www.icatech.gob.mx/integridad/directorio-consejeros>

Las denuncias sobre casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual deberán presentarse preferentemente ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés por medio del Formato de Primer Contacto elaborado por la Persona Consejera; podrá conocer quienes integran el Comité de este Instituto, ingresando a la página oficial, en la siguiente liga: <https://icatech.gob.mx/integridad/directorio-cepci>

Este Instituto cuenta con un Protocolo de Atención de Denuncias, mismo que se encuentra publicado en la página oficial del ICATECH, en el apartado de Integridad, con el objeto de brindar la información necesaria a los servidores públicos para poder realizar la denuncia por transgredir el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Cualquier Servidor Público de este Instituto que conozca del posible incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas podrá presentar la denuncia correspondiente.

La denuncia puede ser anónima y enviarse de manera impresa a la Secretaría Ejecutiva o de manera digital al correo electrónico: comite-etica@icatech.chiapas.gob.mx, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

En términos del artículo 57 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas las denuncias deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante.
- b) Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- c) Nombre y, de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- d) Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

La investigación iniciará a partir de la vista que realice el Comité; en caso de que no se cuente con elementos suficientes, la Autoridad Investigadora podrá solicitar la presentación de la

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Presunta Víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

El Comité o la Autoridad Investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata, previa consulta a la Presunta Víctima, éstas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia ante el Comité o de la vista que este realice ante la Autoridad Investigadora, según sea el caso.

La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

V. Compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 6 de este Protocolo.

El personal del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios y postulados establecidos en el numeral 6 del mismo:

- a) Cero tolerancias a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- b) Perspectiva de Género.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Pro persona.
- e) Confidencialidad.
- f) Presunción de inocencia.
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

VI. Compromiso del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para erradicar las conductas del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Este Instituto asume el compromiso de actuar conforme a lo estipulado en los Códigos de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con la finalidad de eliminar todas las formas de discriminación, erradicando las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el objetivo de obtener un ambiente laboral libre de violencia; para ello adoptamos los siguientes compromisos:

- a) Difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual.
- b) Dar a conocer el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- c) Incluir en el Programa Anual de Trabajo cursos especializados para las Personas Consejeras, Comités y Órganos Internos de Control, para fortalecer el ejercicio en sus funciones.
- d) Capacitación y sensibilización a todo el personal de este Instituto con temas especializados en prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Exhortando a los Servidores Públicos de este Instituto a sumarse al compromiso de “**Cero Tolerancia**” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para fortalecer nuestra igualdad de derechos y nuestras funciones en el servicio público.

Transitorios

PRIMERO. El presente pronunciamiento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **14 de mayo de 2026.**

Suscribe

Dr. César Arturo Espinosa Morales
Director General del Instituto de Capacitación y Vinculación
Tecnológica del Estado de Chiapas